

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Solicitud No. 0002700009317

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 6 de enero de 2017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700009317, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

Descripción clara de la solicitud de información

"Comisario de Exportadora de Sal. Muy buenas tardes, le Solicito copia de la carpeta y todos los anexos completos que se enviaron para la cuarta sesión ordinaria del 2013, y los proyectos de acta, la cual se celebró el 11 de diciembre de 2013, también le solicito una copia de la carpeta y los anexos que se enviaron para la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014" (sic)

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que mediante comunicado electrónico de 27 de enero de 2017, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control comunicó a este Comité, que el Comisario del Sector Desarrollo Económico le informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en su archivo del periodo comprendido entre enero de 2013 a la fecha en que atiende la presente, de *"la carpeta y todos los anexos completos que se enviaron para la cuarta sesión ordinaria del 2013, y los proyectos de acta, la cual se celebró el 11 de diciembre de 2013"* (sic), sin embargo, no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Por otro lado, la unidad administrativa indicó que pone a disposición del particular lo relativo a la *"copia de la carpeta y los anexos que se enviaron para la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014"* (sic), constante de 48 fojas útiles.

IV.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

V.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de

- 2 -

Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

SEGUNDO.- En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultado I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respeto, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control pone a disposición del particular, la información que obra en el archivo del Comisariato del Sector Desarrollo Económico, constante de 48 fojas útiles.

La información señalada, se pondrá a disposición del particular en las modalidades de copia simple o certificada, previa constancia de haber realizado el pago del costo de su reproducción o de los derechos respectivos, o bien, de conformidad con el diverso 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante consulta directa previa cita que realice en la Unidad de Transparencia, la que se verificará en el domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, teléfono 2000-3000, extensión 2136, asimismo, se le comunica que, de ser el caso, podrá recabar la información en la citada Unidad, o bien, recibir por correo certificado, si al efecto cubre el costo del envío, según lo dispuesto por los artículos 137, 138 y 145, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 133, 134 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Es de señalar que para dar acceso a la información requerida, si bien el peticionario del folio que nos ocupa solicitó la entrega de la información por internet en la PNT, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, es de comunicarse según lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, que la información requerida no obra en medio electrónico, por lo que no puede entregarse ni enviarse en dicha modalidad, toda vez que la unidad administrativa responsable de contar con la información ha señalado que la misma obra en forma impresa en su archivo, sin que disponga de una versión electrónica.

En virtud de lo anterior, resulta inconcuso que esta dependencia cumple con la obligación de dar acceso a la información solicitada en la forma en que ésta lo permite, no obstante, los costos de reproducción y envío sólo obedecen a los derechos, aprovechamientos o productos que deben ser cobrados, conforme a lo ya indicado, máxime cuando la información solicitada rebasa en número al de 20 fojas señalado en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que no es posible exceptuar el pago de reproducción y envío.

TERCERO.- Por otro lado, la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, señala la inexistencia de la información relacionada con *"la carpeta y todos los anexos completos que se enviaron para la cuarta sesión ordinaria del 2013, y los proyectos de acta, la cual se celebró el 11 de diciembre de 2013"* (sic), conforme a lo manifestado el Resultado III, primer párrafo, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia previo a declarar formalmente su inexistencia.

Que atento a las atribuciones que se confieren a la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control por el artículo 9, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde *"coordinar y verificar la elaboración de los informes y reportes que deban rendir los delegados, subdelegados y comisarios públicos, sobre el desempeño de las dependencias, las entidades y la Procuraduría, conforme al marco jurídico aplicable"*, y no obstante, señala que el Comisario del Sector Desarrollo Económico le informó que derivado de la búsqueda exhaustiva en su archivo del periodo comprendido entre enero de 2013 a la fecha en que atiende la presente, de *"la carpeta y todos los anexos completos que se enviaron para la cuarta sesión ordinaria del 2013, y los proyectos de acta, la cual se*

celebró el 11 de diciembre de 2013" (sic), sin embargo, no localizó lo solicitado, por lo que, de conformidad con el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información resulta inexistente.

Es importante señalar al respecto, que las entidades paraestatales se rigen por lo dispuesto en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y en el caso particular de las empresas de participación estatal mayoritaria, conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, en esa circunstancia, el órgano de vigilancia no forma parte del órgano de gobierno, por lo tanto no interviene en las decisiones o acuerdos que éste adopte, en tanto que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 63 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 29 de su Reglamento, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones o reuniones ordinarias del órgano de gobierno, lo cual en modo alguno implica que forman parte del mismo.

Del análisis valorativo de mérito, es de tenerse por acreditados los criterios de búsqueda empleados y señaladas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, particularmente al realizar la búsqueda de la información en el archivo del Comisariato del Sector Desarrollo Económico de 2013 a la fecha en que se atendió el requerimiento, es que se estima fueron acreditados los supuestos previstos en el artículo 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es el Comisario del Sector Desarrollo Económico, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señaló las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información, es que procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

CUARTO.- Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija una parte de su requerimiento a la Unidad de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ubicada en la Avenida Baja California s/n, Colonia Centro, Mulege, Baja California Sur, C.P. 23940, México.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se pone a disposición del peticionario la información pública proporcionada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, en los términos de lo señalado en el Considerando Tercero de este fallo.

TERCERO.- Finalmente, se sugiere al solicitante dirija su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

CUARTO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

QUINTO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por mayoría de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Roberto Carlos Corral Veale



Elaboró: Miguel Ángel Pérez Rodríguez.



Revisó: Lic. Liliana Olvera Cruz.